

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con solicitud de corrección de providencia. Sírvase proveer.
Cali, 14 de febrero de 2023

**Lida Stella Salcedo
Tascón
Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
ORALIDAD SANTIAGO DE
CALI**

Santiago de Cali, quince (15) febrero de dos mil veintitrés (2023). -

Auto: 298
Actuación : Filiación de Hijo Extramatrimonial
Demandante : María Elvia Berrio León.
Demandada : Miguel Antonio Julio Escobar
Radicado: 76-001-31-10-001-2022-00273-00
Providencia: Auto corrige providencia.

La defensoría del ICBF, allega escrito en el que solicita se hagan las correcciones a que haya lugar del auto No. 1689 del 22 de julio de 2022, y aporta copia de dicho auto resaltando puntualmente las falencias.

Como quiera que le asiste razón a la defensoría, se procederá conforme lo reglado en el artículo 286 del C.G.P., es de advertir que la presente providencia hace parte integral del auto admisorio No. 1689 de 22 de julio de 2022, el cual debe ser notificado al demandado conjuntamente.

Por lo anterior se procede con la corrección en el sentido de indicar que, la providencia a dictar es un auto que admite la demanda, que quien inicia la acción es el defensor de Familia asuntos civiles y judiciales del Centro Zonal de Jamundí adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; que el nombre del demandado es Miguel Antonio Julio Escobar y no Eminson Lobo Murillo, como quedó plasmado en el numeral quinto de la parte resolutive del auto No. 1689 del 22 de julio de 2022, numeral que no tiene razón de ser toda vez que el demandado dentro del presente proceso no es fallecido.

Por último, se requiere a la parte demandante, para que se sirva allegar la constancia de notificación tanto del auto admisorio como de la presente providencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

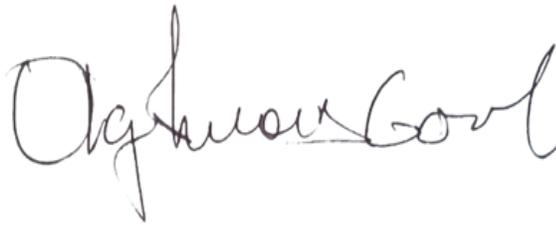
PRIMERO. – CORREGIR el auto No. 1689 del 22 de julio de 2022, notificado en el estado electrónico 116 del 25 de julio de 2022, en la página web www.ramajudicial.gov.co, al tenor de lo considerado

anteriormente, en el sentido de aclarar que se trata de auto admisorio de la demanda, que quien inicia la acción es el defensor de Familia asuntos Tae, civiles y judiciales del Centro Zonal de Jamundí adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar .

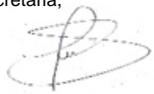
SEGUNDO. – DEJAR sin efecto el ordinal quinto de la parte resolutive del auto No. 1689 del 22 de julio de 2022, notificado en el estado electrónico 116 del 25 de julio de 2022, en la página web www.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo considerado.

NOTIFÍQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 024 EN LA FECHA 016 DE FEBRERO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

TERCERO. - ORDENAR la notificación de los señores MARIA AMPARO GOMEZ TUQUERRES, FERNANDO GOMEZ TUQUERRES, ANGI GOMEZ MONDRAGON, ALISON GOMEZ y DIANA GOMEZ MONDRAGON, y el adolescente SANTIAGO GOMEZ SALAZAR, quien se encuentra representada por la progenitora la señora ELIZABETH SALAZAR, y el traslado de la demanda, por el término de 20 (veinte) días.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

QUINTO. - EMPLAZAR a los herederos indeterminados del señor LAUREANO GOMEZ PASTRANA, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se realizará a través del despacho.

SEXTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE**, a costa de la parte demandante.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado en ejercicio OSCAR KLINGER CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía 16.736.466 y Tarjeta Profesional 253296 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado de la demandante, en los términos legales y los expresamente señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE

Jueza

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

VCS


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario